

Edicto No. SG-1232-2020 DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 84-19DV interpuesto por el licenciado MARIO ARTURO RIEGA BERNAL, en representación de la señora JAHELL CAMPOSANO A., y el señor ALAN G. TORRERO SANCHEZ, en contra del agente económico LUMOVIL, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones expuestas por el apoderado especial del agente económico en cuanto a las pruebas presentadas por el apoderado especial de los consumidores consistente en: copia simple de la nota fechada Panamá, 25 de octubre de 2018 (fj.13); trece (13) impresiones del documento denominado <https://www.opinautos.com/Renault/duster/defectos/transmisión-caja-automatica> (fs.14-26); copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 3400795 (fj.112); una (1) impresión de correo electrónico (fj.113).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado especial de los consumidores, consistentes en: copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 3866820 (fj.8); copia simple de los Recibos de Pago No. 10804 y 11403 (fs.9-10); copia simple de los Boucher del Banco General (fs.11-12); copia simple de la nota fechada Panamá, 25 de octubre de 2018 (fj.13); trece (13) impresiones del documento denominado <https://www.opinautos.com/Renault/duster/defectos/transmisión-caja-automatica> (fs.14-26); copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 3400795 (fj.112); una (1) impresión de correo electrónico (fj.113).

NO ADMITE la solicitud aducida por el apoderado especial del agente económico de desglosar las pruebas aportadas junto con el escrito de contestación el día 8 de mayo de 2019, visible desde la foja 55 a la 101 del expediente, para que se tengan como presentadas.

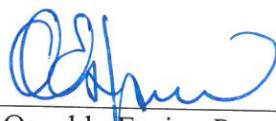
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 118 y 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 783, 832, 835, 843, 849, 856, 861, 875, 876 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/rn  
Queja No. 84-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiseis ( 26 ) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licda. Osvaldo Espino P.  
Secretario General



SG/OEP/rn  
Queja No. 84-19DV